



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 10 de Noviembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "VELOSO", "COROA" y "BRAGADAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Parada del Monte, del término municipal de Lobera

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

de 1.974 RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 19 de Enero se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamos Sarandeses, Vicepresidente del Jurado quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Lobera, en sesión de 23 de Octubre de 1.974, se dió por enterado de la clasificación de los montes referenciados, y sobre la base que desde hace más de 30 años, viene realizando actos posesorios, tales como informes sobre aprovechamientos de aguas, ocupaciones y cineégitcos, acordó: a) aceptar el ofrecimiento que se le hace de intervenir en el expediente; b) no mostrarse conforme con la clasificación, si perjudica el Patrimonio Municipal, y c) que se expida certificación de tal acuerdo. Acompaña certificación de que el monte "Veloso", forma parte del monte nº 38 del Catálogo. La Hermandad Sindical se muestra conforme con la clasificación. ICONA, informa que no está catalogado y durante la exposición no se formuló reclamación

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que los montes VELOSO, COROA y BRAGADAS, objeto de clasificación, reúnen todas las características anteriores enumeradas de la propiedad colectiva de tipo germánica, por que los vecinos de Parada del Monte, han venido poseyendo y disfrutando consuetudinariamente los aprovechamientos del monte, por su cualidad de vecinos, en forma mancomunada; sin que sea obstáculo a la clasificación la opuesta manifestación del Ayuntamiento de Lobera, carente de prueba, de que se le considere propietario de tales montes, por no existir a su favor actos posesorios materiales, y los que se dice ejercitar son propios de su facultad de policía y administración de los montes vecinales y tampoco es impedimento el que el monte Veloso, forme parte del número 38 del Catálogo, pues como expresa el número 2º del artículo 1º de la Ley de 27 de Febrero de 1.968 ello no obstaculiza la clasificación del monte como perteneciente a los vecinos en mano común; en consecuencia,

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	42	6.1	1

3.- ESTADO FISICO

Rel. Ind. y

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

estos montes de PARADA están formados por varias parcelas situadas entorno al pueblo y sus fincas particulares formando término redondo que queda abierto por las fincas particulares de los valles.

La más importante de estas parcelas es la del NO. llamada "VELOSO", formada por lomas que suben también hacia el NO. hasta la divisoria con términos de la parroquia de Fraga; las pendientes son relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre los 740 y 1010 m.

Entre las restantes parcelas destacan por su importancia las llamadas "COROAY BRAGADAS", separadas por fincas particulares, situadas entre el arroyo de Parada por el O. y el valle del río Cabras por el E., en terranos que también son disputados por los vecinos de la parroquia de Lobera; las pendientes son bastante suaves con altitudes comprendidas entre los 670 y 843 m.

Tienen acceso por los caminos de servicio desde el pueblo, al que se llega por pista forestal del

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Consueldo Prop.º	N.º monte
		OR	42	6.1	1
3.1	de Lobera.				
3.2	SUPERFICIE.				
	En conjunto 221 Has., obtenidas mediante planime- trado sobre 1/25.000				
3.3	LINDEROS.				
	Los del término vecinal son:				
	N.- Monte de Fraga.				
	E.- Montes y término de Taboazas.				
	S.- Términos y montes de la parroquia de Lobera.				
	O.- Rio Fraga dividiendo con términos y montes de Senderiz.				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO.				
	El perímetro del término vecinal de PARADA, tal como ha sido descrito por los vecinos en 6.1, comprendiendo los montes, las fincas particula- res y al mismo pueblo, puede describirse empezan- do por el extremo NE. en Salgueiro, donde tambien concurren los montes de Fragayy "Farlanza" de Taboazas. Dividiendo por el E. con este último baja hacia el SE. por la loma de Pena Bicuda, cru- za la vaguada del arroyo de Parada y sigue hacia				

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comand. Prop. *	N.º monte
OR	42	6.1	1

E. SE. faldeando hasta Pena da Casiña, donde después toma dirección D.E., faldeando hasta Laxa dos Apodoiros y bajando por una loma hasta Fraga. Aquí empieza a dividir por el S. con términos de la parroquia de Lobera, bajando de N. a S. por el río Cabras hasta Pontillón y faldeando hacia el O. por Casa de Avalar y Curva de Raposeira, bajando hacia el NO. a media ladera hasta Porto Novás. Aquí empieza a dividir por el O. con términos y montes de Senderiz, con el que sube hacia el NO. por el río de Fraga y Rego de Ramallosa hasta Castro, donde ya entra por el N. el monte de Fraga, con el que sube hacia el NE. por una vaguada hasta Marco de Portela y por una loma hasta Salgueiron, donde se comenzó.

Con el perímetro así descrito por los vecinos de PARADA para su término, no están de acuerdo en la parte S. los de la parroquia de Lobera, que pretenden llegar con su término parroquial desde Porto Novás, subiendo hacia el N. por el Arroyo de Parada y hacia el E. por Pena da Casiña hasta Laxa dos Apodoiros y Fraga en el río Cabras, comprendiendo los montes "Coroa" y "Brigadas".

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prog.	N.º monte
OR	42	6.1	1

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde exista seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

